



**Expediente: PAOT-2020-3198-SPA-2498
y sus acumulados PAOT-2020-3431-SPA-2694
PAOT-2020-3437-SPA-2697
PAOT-2020-3439-SPA-2699**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 9 3 5) -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2020-3198-SPA-2498 y sus acumulados PAOT-2020-3431-SPA-2694, PAOT-2020-3437-SPA-2697, así como PAOT-2020-3439-SPA-2699 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENEN 7 PERROS, NO LES DAN DE COMERY UNO (san bernardo) YA ESTA [SIC] AGONIZANDO DESDE AYER Y NO LE HACE CASO LA DUEÑA (...) ESTA [SIC] EN EL PATIO TRASERO AGONIZANDO, AYER SE MONO [SIC], LO TIENE MUERTO DE HAMBRE A EL SAN BERNARDO Y OTROS 6, LOS DEJA MORIR [SIC] (...) así como (...) Perro agonizando en patio de casa y la dueña (...) no lo atiende(...); (...) varios perritos que no cuentan con refugio para resguardarse de las inclemencias del tiempo, no les dan agua, ni alimento, uno de los está en estado crítico (...); y (...) El perro está enfermo, en el patio sin comida ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Capulín, manzana 153, lote 27, colonia La Carbonera, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2020-3198-SPA-2498
y sus acumulados PAOT-2020-3431-SPA-2694
PAOT-2020-3437-SPA-2697
PAOT-2020-3439-SPA-2699**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15935 -2022

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Capulín, manzana 153, lote 27, colonia La Carbonera, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, cruce de French, el cual responde al nombre de "Stacy", con un pelaje color blanco.
 2. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, criollo, el cual responde al nombre de "Toby", presentaba irritación por pulgas y pelo apelmazado.
 3. Macho de aproximadamente nueve años de edad, cruce de chihuahua, el cual responde al nombre de "Hachi", con un pelaje color café.
 4. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, cruce de French, el cual responde al nombre de "Camila", con un pelaje color blanco.
 5. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, el cual responde al nombre de "Daisy", con un pelaje color blanco.
 6. Hembra de aproximadamente nueve años de edad, de raza Cocker S., el cual responde al nombre de "Coqueta", presentaba una masa en el abdomen.
 7. Hembra de aproximadamente mes y medio de edad, criollo, el cual responde al nombre de "Bonbon".
 8. Hembra de aproximadamente mes y medio de edad, criollo, el cual responde al nombre de "Kiara".



**Expediente: PAOT-2020-3198-SPA-2498
y sus acumulados PAOT-2020-3431-SPA-2694
PAOT-2020-3437-SPA-2697
PAOT-2020-3439-SPA-2699**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 9 3 5 -2022

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos cuentan con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y presentan una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Siete de los ejemplares caninos se observaron libres en el patio de enfrente de la vivienda, mientras que "Toby" se encontraba en el patio trasero.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, asimismo, se constató que cuentan con agua de manera permanente para su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** En la revisión física se desprendió que los perros de nombre "Toby", "Coqueta", "Bombón" y "Kiara" requerían atención médica veterinaria, por lo que se hizo la entrega voluntario de éstos, no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica a los restantes, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales a los de

De lo anterior se desprende que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria de 4 ejemplares que requerían atención médica veterinaria, a fin de que recibieran los cuidados tendientes a garantizar su bienestar por una protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de ocho ejemplares caninos, cuatro de estos necesitaban atención médica veterinaria.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y con la finalidad de garantizar que los cuatro ejemplares caninos, recibieran las condiciones de bienestar necesarias, de manera voluntaria la persona responsable de su cuidado, hizo entrega de los ejemplares a personal de la PAOT, para que fueran atendidos por una protectora independiente, quien daría la atención a éstos.





**Expediente: PAOT-2020-3198-SPA-2498
y sus acumulados PAOT-2020-3431-SPA-2694
PAOT-2020-3437-SPA-2697
PAOT-2020-3439-SPA-2699**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15935 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS